

## Movers Soluciones Integrales S.C.

### Boletín Informativo.

Ciudad de México a 15 de abril de 2024

Estimados (as)

Hacemos de su conocimiento que la Secretaria de Economía publicó en el D.O.F del 15/04/2024, como se indica a continuación, **cuya entrada en vigor es al siguiente día de su publicación:**

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

· **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Se reforman las reglas 2.2.19 y 2.2.26, el Anexo 2.2.1, numerales 8, fracción II, y 10, párrafo séptimo, y el Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

**2.2.19** Para efectos del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos, se estará a lo siguiente:

**A.** Se aplicarán las definiciones siguientes:

**I. Molino:** la empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 de la Tarifa cuando:

**a)** Se transforma hierro o chatarra, a través de su fundición en alto horno u horno de arco eléctrico, en productos siderúrgicos semiterminados/intermedios (planchón, palanquilla, lingotes) sin alear, aleados o inoxidables, y/o

**b)** Mediante la reconversión o recalentamiento de productos siderúrgicos semiterminados/intermedios en hornos de recalentamiento y/o molinos de laminación en caliente, se fabriquen productos siderúrgicos planos (en caliente, en frío, al silicio) o productos siderúrgicos largos (alambón, barras perfiles).

**II. Certificado de molino:** documento emitido por el Molino, que acredita la empresa que produjo el acero procesado en el propio Molino.

**III Certificado de calidad:** documento que acredita al fabricante que transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, elaborado por el propio fabricante.

**B.** Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del apartado A anterior deberán contener lo siguiente:

**I.** Descripción de las mercancías que ampara el Certificado (tal como dimensiones; especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas).

## Movers Soluciones Integrales S.C.

### Boletín Informativo.

Ciudad de México a 15 de abril de 2024

- II. Número de colada, tratándose de Certificados de molino.
- III. País de origen del acero (país donde se produjo, fundió y coló el acero), tratándose del Certificado de molino, o país de origen de la mercancía a importar, tratándose del Certificado de calidad.
- IV. Nombre y datos de contacto (domicilio, país, teléfono y, en su caso, correo electrónico) de la empresa productora del acero, tratándose del Certificado de molino, o del fabricante de las mercancías, tratándose del Certificado de calidad.
- V. Número de Certificado.
- VI. Fecha de expedición.
- VII. Volumen de las mercancías expresado en kilogramos.
- VIII. Firma autógrafa del representante del Molino o fabricante, o sello o código QR del Molino o fabricante.

**2.2.26** Para efectos del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se estará a lo siguiente:

**A.** Las solicitudes de autorización del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se realizan a través de la Ventanilla Digital y deben indicar lo siguiente:

- I.** Fracción arancelaria y NICO;
- II.** Cantidad a importar (volumen) en unidad de medida de la Tarifa;
- III.** Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar, que publica mensualmente el Banco de México;
- IV.** País de origen del acero, que es el país donde se produjo, fundió y coló el acero, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de molino; **V.** País de origen de la mercancía, que es el país donde el fabricante transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de calidad;
- VI.** País exportador hacia el territorio nacional;
- VII.** Número(s) de Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;
- VIII.** Fecha de expedición del (de los) Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;
- IX.** Nombre y domicilio del fabricante de la mercancía a importar;
- X.** Nombre del Molino, el cual se debe seleccionar del catálogo que despliega la Ventanilla Digital. En caso de que el nombre del Molino no se encuentre dentro del catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital, se podrá solicitar la inscripción de Molino mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5, anexando el formato Excel publicado en el SNICE, completamente requisitado, al correo electrónico [inscripcion.molinos@economia.gob.mx](mailto:inscripcion.molinos@economia.gob.mx) a efecto de que la autoridad verifique su existencia y, en su caso, se incorpore a dicho catálogo dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. El catálogo de molinos a que se refiere la presente fracción, debe estar publicado en el SNICE;

## Movers Soluciones Integrales S.C.

### Boletín Informativo.

Ciudad de México a 15 de abril de 2024

**XI.** Descripción de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación, conforme a lo siguiente: a) Descripción del producto a importar, que incluya datos como tipo de acero, dimensiones, tipo de recubrimiento y acabado, y accesorios integrados, y b) Precio unitario en dólares por kilogramo, y

**XII.** Observaciones, en caso de ser necesario. Para efectos de la fracción IV del presente apartado, el país en donde se fundió y coló el acero, se refiere a la ubicación original donde el acero crudo se produjo, primero en un horno de fabricación de acero en estado líquido y luego vertido en su primera forma sólida.

El primer estado sólido puede tomar la forma de un producto semiacabado (planchas, palanquillas o lingotes) o un producto de acería acabado. La ubicación de fundición y colado se identifica habitualmente en los Certificados de molino que son comunes en la producción de acero, se generan en cada etapa del proceso de producción y se mantienen en el curso ordinario de los negocios. Este requisito de información no se aplicará a las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de acero, es decir, chatarra de acero, mineral de hierro, arrabio, mineral de hierro reducido, procesado o peletizado, o aleaciones en bruto.

**B.** Los importadores **podrán optar** por inscribirse en el **Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos**, mediante el cual se les podrá autorizar uno o más avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos por una o más fracciones arancelarias con vigencia de un año contado a partir de la fecha de inscripción, con los que podrán realizar la importación de las mercancías a que se refiere la fracción II del numeral 8 del Anexo 2.2.1.

Para la obtención del citado Registro los importadores deben cumplir con lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón de importadores de sectores específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.
- II. Presentar su solicitud a la dirección de correo electrónico [registro.siderurgicos@economia.gob.mx](mailto:registro.siderurgicos@economia.gob.mx), acompañando los siguientes documentos: **a)** Escrito libre en términos de la regla 1.3.5, en el que manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, que:
  - i. Realizó importaciones de productos siderúrgicos clasificados en las fracciones arancelarias contenidas en el numeral 8, fracción II, del Anexo 2.2.1, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
  - ii. Cuenta, directa o indirectamente, con proveedores en el extranjero con los que haya realizado operaciones de comercio exterior respecto a los productos siderúrgicos a que se refiere el inciso anterior, en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

## Movers Soluciones Integrales S.C.

### Boletín Informativo.

Ciudad de México a 15 de abril de 2024

- iii. Tratándose de operaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 7206 a la 7216, 7218 a la 7228 y la 7304, los Molinos productores del acero están incluidos en el catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital en las solicitudes de Aviso automático de importación de productos siderúrgicos, y
  - iv. Tendrá a disposición de la DGFCCE los Certificados de molino y/o de calidad, y demás información y documentación que amparen sus operaciones y la entregará a dicha dirección general en el momento que le sean requeridos, durante la vigencia de la inscripción al Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos;
- b) Formato Excel de Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos disponible en el SNICE, completamente requisitado, y
  - c) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La DGFCCE notificará mediante correo electrónico el número de registro correspondiente, así como el o los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos autorizados, con sus respectivas claves, **en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud,**

Se otorgará un Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos por cada fracción arancelaria autorizada.

**La inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos tendrá una vigencia de un año,** contado a partir de la fecha de notificación de dicha inscripción.

### Obligaciones

Los importadores que hubieran obtenido la inscripción en el Registro a que se refiere este apartado estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en esta fracción.
2. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
3. Dar aviso a la DGFCCE, mediante correo electrónico, de cualquier cambio a los datos proporcionados en la solicitud, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que se realice el mismo.
4. Presentar trimestralmente, mediante correo electrónico, un reporte sobre las importaciones realizadas al amparo del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos autorizado por virtud de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, en el Formato Excel disponible en el SNICE.

Para efectos de lo anterior, la cantidad importada no podrá exceder de un 3% a la cantidad señalada en los Certificados de molino y/o de calidad que amparan las operaciones.

La cancelación de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos procede cuando el titular de la misma incurra en alguno de los supuestos establecidos en la regla 2.2.20.

# Movers Soluciones Integrales S.C.

## Boletín Informativo.

Ciudad de México a 15 de abril de 2024

- **RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.**

### 1. Descripción del producto

El producto objeto de revisión es la placa o plancha de acero en rollo, o lámina de acero sin alear y aleada con un contenido de boro igual o superior a 00008%, rodada en caliente, de ancho mayor o igual a 600 mm y espesor igual o mayor a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm. El producto objeto de revisión se fabrica, a partir de lingote o planchón de acero, en diferentes medidas y especificaciones físicas y químicas. En el mercado internacional se le conoce como "heavy plate", "medium plate", "hot rolled steel plates in coils", o simplemente "hot rolled coils".

### 2. Tratamiento arancelario

Hasta el 11 de diciembre de 2022, el producto objeto de la revisión de oficio ingresaba al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.07 de la TIGIE. A partir del 12 de diciembre de 2022, se suprimió la fracción arancelaria 7225.30.07 y se creó la fracción arancelaria 7225.30.91, a través del "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022. 11.

Actualmente las importaciones de placa de acero en rollo ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
Subpartida 7208.10	-Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
Fracción 7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
NICO 02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm. -Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:
Subpartida 7208.25	--De espesor superior o igual a 4.75 mm.
Fracción 7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.37	--De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Fracción 7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

## Movers Soluciones Integrales S.C.

Boletín Informativo.

Ciudad de México a 15 de abril de 2024

NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.30	-Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
Fracción 7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.

### RESOLUCIÓN

Se declara concluido el procedimiento administrativo de la revisión de oficio y continúa la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 29.30% a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, o por cualquier otra, establecida en la Resolución final señalada en el punto 1 y prorrogada mediante las resoluciones finales señaladas en los puntos 2 a 6, todos de la presente Resolución.

Por medio del presente se remite información emitida por el **Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE)** a través de su cuenta en X <https://x.com/SNICEmx>, mediante el cual da a conocer el **directorío de molino, para llevar a cabo los Avisos de importación de productos siderúrgicos**, lo anterior en virtud de la publicación del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el día 15 de abril de 2024, que reforma a las reglas 2.2.19 y 2.2.26, el Anexo 2.2.1, numerales 8, fracción II, y 10, párrafo séptimo, y el Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II. Lo anterior para su conocimiento y efectos



## Movers Soluciones Integrales S.C.

**Boletín Informativo.**

**Ciudad de México a 15 de abril de 2024**

Si tienes alguna duda o requieres asistencia adicional, no dudes en ponerte en contacto con nosotros.

### **ATENTAMENTE:**

Lic. Guillermo Domínguez Rodríguez.  
gdominguez@aamovers.com.mx

Lic. Elizabeth Santiago.  
esantiago@aamovers.com.mx

**Área Jurídica**